

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE AERONAVE PARA VUELOS EJECUTIVOS

CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V.

Contrato de arrendamiento de aeronave para vuelos ejecutivos, que celebran por una parte la **Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, representada en este acto por el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la empresa **Servicios Aéreos Mira, S.A. de C.V.**, representada en este acto por su apoderado legal el **Lic. Francisco Raúl Reyes Agüero**, a quien en lo sucesivo se le denominará como “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

1. Mediante requisición de compra número **1063/2016** la Oficina del Ejecutivo Estatal, solicitó a la Oficialía Mayor el arrendamiento de una aeronave para vuelos ejecutivos
2. Al efecto, la **C.P. Araceli Orozco Rodríguez** en su carácter de **Secretaria Particular del C. Gobernador** del Estado de Aguascalientes, mediante oficio número **SEPART/REQ-1063-2016** de fecha 30 de diciembre del 2016 y su respectiva justificación, solicitó que la contratación del arrendamiento de la aeronave para vuelos ejecutivos, se llevara a cabo a través del procedimiento de adjudicación directa.
3. Lo anterior con fundamento en lo previsto por el artículo 63 fracciones III y IV de “**La Ley**”, que prevén la posibilidad de contratar adquisiciones, arrendamientos o servicios por adjudicación directa; esto es, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39 de “**La Ley**”, cuando peligren o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de una zona del Estado como consecuencia de siniestros; así como cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.
4. En razón de lo anterior y previo acreditamiento de los fundamentos y motivos expuestos por **C.P. Araceli Orozco Rodríguez** en su carácter de **Secretaria Particular del C. Gobernador**, mediante acuerdo número **AD-04-ARRENDAMIENTO AERONAVE-DEE-2016-A** de fecha 30 de diciembre del 2016, el Oficial Mayor del Gobierno del Estado autorizó que la contratación del arrendamiento de la aeronave para vuelos ejecutivos se efectuara a través de Adjudicación Directa con el proveedor **Servicios Aéreos Mira, S.A. de C.V.**, por la cantidad de **\$355,105.79 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS 79/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL</p>
	<p>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	<p>CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL</p>

- 1.2. Que el **C.P. Juan Francisco Larios Esparza** comparece en este acto con el carácter de Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, **C.P. Martín Orozco Sandoval**, de fecha 1º de diciembre del 2016.
- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX, XXIV y XXX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “**La Oficialía**” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fecha 29 de diciembre del 2016, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a la requisición de compra número **1063/2016**.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en la Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI011030-DU4** a nombre de Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, con domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave PR06684, inscrito en fecha 21 de diciembre del 2016.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio fiscal en Carretera Panamericana kilómetro 11.20, Ejido Peñuelas, Aguascalientes, Ags., C.P. 20396, con números telefónicos (449) 9685944 y (449) 2380904 y cuenta de correo electrónico agenciamira@outlook.es, datos que se señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3 Que es una Sociedad legalmente constituida conforme a las disposiciones mercantiles vigentes, tal y como lo acredita con la escritura pública número 1983, del volumen 78, de fecha 7 de enero del 2011, celebrada ante la fe del Lic. Javier González Gutiérrez, Notario Público número 48 de los del Estado de Aguascalientes, instrumento notarial debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Aguascalientes en fecha 18 de febrero del 2011.
- 2.4 Que su apoderado legal es el Lic. Francisco Raúl Reyes Agüero, quien acredita su personalidad como tal con la escritura pública número 30027 del volumen 93, de fecha 24 de octubre del 2016, emitida ante la fe pública del Lic. Javier González Gutiérrez, Notario público número 48 de los del Estado de Aguascalientes, y manifiesta que cuenta con las facultades suficientes para la suscripción del presente contrato, y obligar a su poderdante en términos del mismo, facultades que a la fecha del presente no le han sido revocadas, modificadas o de alguna forma restringidas y que puede ejercerlas en forma individual.
- 2.5 Que dentro de su objeto social se encuentra la compra, venta, comercialización, arrendamiento, administración y operación de aviones, helicópteros, avionetas y otro vehículos relacionados con la industria de la aviación, con el fin de proporcionar servicios de trasportación privada de personas, entre otros, por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para el arrendamiento de la aeronave para vuelos ejecutivos objeto del presente contrato.

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

- 2.6 Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **SAM110118517**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.7 Que cuenta con el Registro Patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social número **A0171145103**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales en materia de seguridad social a su cargo.
- 2.8 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La Oficina: La Oficina del Ejecutivo Estatal.

El Arrendador y Prestador de Servicios: Servicios Aéreos Mira, S.A. de C.V.

El arrendamiento y los servicios: El arrendamiento de la aeronave para vuelos ejecutivos, cuyas características se describen en las cláusulas segunda y tercera de este instrumento.

I.V.A.: El Impuesto al Valor Agregado.

La Ley: Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Comisariato Extraordinario: Aquellos alimentos y bebidas especiales, fuera de los que se suministran de la manera ordinaria, que "La Oficina" solicite para ser consumidas a bordo de la aeronave.

Comisariato Ordinario: Alimento y bebidas de las que de manera ordinaria se disponen, para ser consumidas a bordo de la aeronave.

Pernocia: Es la estancia de la aeronave una noche fuera de su base del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes, o del aeropuerto en donde tenga su base si se trata de otra aeronave.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.

- 3.3. Que cualquier modificación durante la vigencia del presente en las declaraciones asentadas en este apartado, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.

- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que manifiestan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente instrumento legal es el arrendamiento de una aeronave para vuelos ejecutivos, arrendamiento y servicios que "El Arrendador y Prestador de Servicios" deberá prestar de conformidad a lo estipulado en el presente instrumento legal y las especificaciones y control que emita para tal efecto "La Oficina".

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V.
		ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- La descripción completa del arrendamiento de la aeronave para vuelos ejecutivos objeto del presente contrato, unidad de medida, precio unitario fijo, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	1	SERVICIO		\$306,125.68	\$306,125.68
GRAN TOTAL: \$355,105.79 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS 79/100 M.N.)					SUB TOTAL \$306,125.68 I.V.A. \$48,980.11 GRAN TOTAL \$355,105.79

El monto total adjudicado y a pagar a "El Proveedor" equivale a la cantidad de **\$306,125.68 (TRESCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 68/100 M.N.)**, más el respectivo Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$48,980.11 (CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 11/100 M.N.)** lo que arroja un total a pagar de **\$355,105.79 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCO PESOS 79/100 M.N.)**. I.V.A. Incluido.

Dicho pago incluye todos los costos de combustible, lubricantes, salarios y gastos de tripulación, así como el comisariato ordinario y todos los servicios aeroportuarios y servicios complementarios e impuestos ordinarios correspondientes para la debida operación, atención y servicio de vuelo.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- "El Arrendador y Prestador de Servicios" se obliga a que la aeronave objeto del presente contrato y la tripulación de la misma se encuentren disponibles las veinticuatro horas del día, de lunes a domingo durante el mes de diciembre del 2016; para hacer uso de la aeronave bastará contar con previa solicitud efectuada por el M.V.Z. Ramiro Llamas Aguilar, en su carácter de Director General de Giras, Seguridad y Protección de la Oficina del Ejecutivo Estatal.

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

El arrendamiento de la aeronave incluye permisos expedidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil de pasajeros nacionales e internacionales, tripulación con adiestramiento nacional e internacional vigente, aeronave con mantenimientos avalados por la Dirección General de Aeronáutica Civil de calidad nacional e internacional, póliza de seguros de responsabilidad civil vigente, además de 1 piloto a bordo, 1 auxiliar de cabina si así se requiere, servicio de despacho, servicio de maleteros, planta eléctrica, barras y camiones de remolque, limpieza de aeronave y comisariato a bordo.

CUARTA. RESPONSABLES.- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento, supervisar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el presente contrato al **C.P. Manuel Armando Ibarra Infante** en su carácter de **Director General de Administración y Servicios**, en coordinación con el **M.V.Z. Ramiro Llamas Aguilar**, en su carácter de **Director General de Giras, Seguridad y Protección**, ambos adscritos a “La Oficina” o quienes los sustituyan en sus cargos.

Dichos servidores públicos serán los encargados de dar seguimiento y verificar que el arrendamiento de la aeronave para vuelos ejecutivos, se efectúe bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos, de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Así mismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y en su caso de reportar en tiempo y forma a “La Oficialía” de cualquier incumplimiento de “El Arrendador y Prestador de Servicios”, para efecto de que de ser el caso, se inicie el procedimiento correspondiente establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

QUINTA. FORMA DE PAGO.- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Arrendador y Prestador de Servicios” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presente en las oficinas administrativas de “La Oficina”, el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare el arrendamiento de la aeronave a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismo que deberá presentarse acompañado del pedido de compra correspondiente debidamente firmado de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, debiendo anexar a los mismos el informe del servicio prestado de acuerdo a las especificaciones y control que para estos efectos emita el ente requerente.

Dicho comprobante deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirá a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

“La Oficialía” podrá en cualquier momento solicitar a “El Arrendador y Prestador de Servicios”, las aclaraciones pertinentes respecto de la facturación recibida, debiendo “El Arrendador y Prestador de Servicios” acompañar un soporte de la misma, que incluya bitácoras de tiempo de vuelo y en su caso copia de los comprobantes de gasto que aplique a horas de tiempo extraordinario, pernoctas, vuelos ferry, comisariato extraordinario, costos diplomáticos y pago de derechos por vuelos fuera de México y Estados Unidos.

SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.- “El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación del arrendamiento la aeronave para vuelos ejecutivos objeto del presente contrato, en la Jefatura de Gestión Documental e Información Estadística de la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”, el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “La Oficina”.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de enero del 2017, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato.

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIREnte: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**El Arrendamiento y los Servicios**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”.

OCTAVA. GARANTÍAS.-

A) GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS SERVICIOS. “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” en términos de la fracción III del artículo 69 y 70 de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad del arrendamiento y los servicios contratados durante el tiempo que dure el arrendamiento y la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Si durante el período de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en el arrendamiento y/o en los servicios contratados, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” queda obligado a regularizar los servicios prestados en malas condiciones de forma inmediata, sin cargo adicional para “**La Oficialía**” y/o “**La Oficina**”.

Así mismo, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a responder por los defectos, irregularidades o mala calidad de los servicios, reparar el daño y los perjuicios; así como a responder por cualquier otra responsabilidad en que hubiese incurrido en los términos señalados en este contrato.

B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de servicio a garantizar; cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectivo cuando “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no preste los servicios contratados al amparo del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**La Oficialía**” y/o de “**La Oficina**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Así mismo la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**”, a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la prestación de “**Los Servicios**”, señalados en la cláusula cuarta del presente contrato, otorgue prórrogas o esperas a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. PÓLIZA DE SEGURO.- “**La Oficialía**” no será responsable directo con “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, ni con terceros por motivo de daños y perjuicios que sufran por la prestación del servicio o con aeronave, por destrucción de propiedades o bienes, ni por lesiones, ni muertes de las personas. Al efecto “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a contratar una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas y en sus bienes para garantizar la seguridad e integridad de la tripulación y del personal que sea transportado en la aeronave durante la vigencia del presente contrato.

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Dicha póliza deberá estar debidamente registrada ante la Dirección General de Aeronáutica Civil, así mismo, la póliza mencionada cubrirá la responsabilidad legal del transportista por daños a aeronave la carga o equipaje, pagos voluntarios, gastos médicos para pasajeros y tripulación, entre otras.

Así mismo “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a contratar un seguro para la aeronave que cubra cualquier tipo de siniestro o accidente causado por causas imputables a los operarios, tripulación, y responsables del mantenimiento de la misma, causas de fuerza mayor o desastres naturales.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a cumplir con todas las condiciones técnicas, logísticas, económicas y comerciales establecidas por el ente requirente y a las señaladas en su cotización; así como a las obligaciones contraídas a la firma del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CONDICIONES DE LA AERONAVE.- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a que la aeronave se encuentre en perfectas condiciones de uso, por lo que se obliga a realizarle los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo correspondientes, mismos que deberán ser avalados por la Dirección General de Aeronáutica Civil de Calidad Nacional e Internacional y que deberán ser realizados de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes, sin que ello genere costos adicionales para “**La Oficialía**”.

En caso de que la aeronave, no se encuentre en condiciones aptas para su uso de acuerdo a la normatividad vigente, así como en los períodos de mantenimiento, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a sustituirla por otra aeronave de su propiedad o de terceros que tenga características similares o mejores, nunca inferior a la que es objeto de arrendamiento.

DÉCIMA SEGUNDA. TRIPULACIÓN.- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a contar con una tripulación con adiestramiento nacional e internacional vigente, para la prestación de servicios contratados, dicha tripulación deberá encontrarse autorizada por la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para tal efecto.

Asimismo “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se obliga a que el piloto y copiloto que destine para prestar el servicio de transporte contratado serán los responsables de custodiar la aeronave, así como de supervisar y verificar las cuestiones técnicas, mecánicas, administrativas, de logística, servicio de comisariato y demás requerimientos indispensables para el debido cumplimiento del objeto de este documento. Adicionalmente a lo antes señalado “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” podrá designar a uno o varios supervisores técnicos para efecto de dar seguimiento a las cuestiones técnicas y de logística que coadyuven al debido cumplimiento de las obligaciones que contrae a través de este contrato.

DÉCIMA TERCERA. RESERVACIÓN DE VUELO.- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no estará obligado a prestar el servicio a que se refiere el presente contrato, si no ha recibido de la Dirección General de Giras, Seguridad y Protección de la Secretaría Particular del Estado una “**Reservación de Vuelo**”, previa a la salida del vuelo.

DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN DE VUELO.- Una vez enviada la “**Reservación de Vuelo**”, “**La Oficialía**” a través de “**La Oficina**”, podrá cancelar el servicio solicitado, sin incurrir en ningún tipo de responsabilidad, siempre y cuando lo haga por escrito con al menos dos horas de anticipación al horario de vuelo solicitado. En caso de que la cancelación se efectúe encontrándose la aeronave en vuelo o fuera de la base de operación del Aeropuerto Internacional de Aguascalientes, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”, computará las horas de “**Tiempo de Vuelo**” para su regreso a dicha base.

DÉCIMA QUINTA. CANCELACIÓN DE VUELO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR.- Las partes acuerdan en considerar que el servicio podrá interrumpirse por causas fortuitas o de fuerza mayor, sin responsabilidad para ninguna de las partes, así como ante el hecho de que las autoridades gubernamentales o administraciones aeroportuarias correspondientes, nieguen

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIRENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

las autorizaciones o permisos necesarios para la realización del vuelo por causas ajenas o no imputables a la aeronave o en su caso a “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”.

DÉCIMA SEXTA. RELACIÓN DE LAS PARTES.- La relación jurídica existente entre las partes es de carácter estrictamente administrativa por lo que no se considerará que el presente contrato crea asociación, sociedad, dependencia, subordinación o algún otro vínculo de naturaleza distinta al señalado, por lo que cada parte será responsable únicamente del debido cumplimiento de sus respectivas obligaciones que derivan del presente contrato o de las leyes aplicables.

Además las partes se sujetan a lo siguiente:



DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES LABORALES.- “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre éste y las personas que destine para el arrendamiento y la prestación de los servicios objeto del presente contrato, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de éstas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo del arrendamiento y la prestación y responderá asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “**La Oficialía**” y/o para “**La Oficina**, o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” para el cumplimiento del presente contrato.

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a que el personal que destine para el arrendamiento y la prestación de los servicios objeto del presente contrato, goce al menos de las prestaciones mínimas que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en otras disposiciones de carácter laboral. En particular y respecto a las prestaciones de seguridad social, todo el personal que **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** destine para la prestación de los servicios objeto del presente contrato estará debidamente inscrito como tal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” por su carácter de patrón para con sus trabajadores, se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a **“La Oficialía”** y/o a **“La Oficina”** como patrón directo o sustituto, obligándose desde este momento a que si por alguna razón se llegare a dar el caso de fincársele alguna responsabilidad a **“La Oficialía”** y/o a **“La Oficina”** por ese concepto, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** le reembolsará a **“La Oficialía”** y/o a **“La Oficina”** cualquier gasto en que por tal motivo incurriera ésta.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se obliga a cumplir cabalmente con las obligaciones en materia de trabajo infantil acatando las prohibiciones que en materia de contratación de menores establece la Ley Federal del Trabajo, así como las exigencias previstas por dicho ordenamiento para la protección del trabajo de adolescentes permitido y en su caso las prohibiciones correspondientes en términos de los artículos 175 y 176 del mismo ordenamiento.

“El Arrendador y Prestador de Servicios” se hace responsable ante **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”** de la conducta y eficiencia de las personas que destine para el arrendamiento y la prestación de los servicios objeto de este contrato. Igualmente, en el evento de que **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** no cumpla con alguna de las obligaciones que en virtud de este contrato, del uso, de la buena fe o de la Ley son a su cargo, será responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento cause a **“La Oficialía”** y/o a **“La Oficina”** o a terceros.

Sin perjuicio de lo anterior, **“La Oficialía”** podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna a su cargo, haciendo en su caso efectiva la garantía a que se refiere la cláusula octava inciso b) del actual instrumento legal, o bien, exigir su cumplimiento; en este último caso, sólo se entenderá concedida una espera, si **“La Oficialía”** a solicitud escrita de **“La Oficina”** así lo comunica a éste de la misma forma.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Oficialía”** y/o de **“La Oficina”**, con o sin intervención de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”**, éste se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”** o en su caso las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** quedará obligado a tomar las medidas necesarias para que se continúe el arrendamiento del aeronave para vuelos ejecutivos objeto del presente.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de **“La Ley”**, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de **“La Oficialía”**.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. En virtud de que la información derivada del presente contrato, llámese bitácoras de vuelo, itinerarios, lista de tripulantes, planos, entre otros, versa sobre actividades propias del C. Gobernador del Estado de Aguascalientes y aquellas relacionadas con la protección y salvaguarda de la integridad física y moral del Titular del Ejecutivo Estatal, su familia, funcionarios, personal de seguridad y escoltas de los lugares donde se encuentren, así como de la documentación que revele o exponga de forma directa o indirecta cualquier dato de identificación relacionado con cualesquier medio de transporte en que se trasladen dentro y fuera del Estado, sea vía terrestre, marítima o aérea, en sus instalaciones, oficinas, domicilios, Palacio de Gobierno, Hangar de Gobierno, Casa Aguascalientes y demás lugares que así lo ameriten; la información derivada del presente instrumento será considerada como estrictamente **CONFIDENCIAL** ya que su uso inadecuado puede poner en peligro la vida o la salud del Titular del Ejecutivo Estatal, vulnerando su seguridad y la de los pasajeros, lo cual puede a su vez causar un perjuicio o daño irreparable a las funciones del Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes y de la función del propio Estado, así mismo, en caso de divulgarse se estaría vulnerando el

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

interés protegido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

Por lo anterior **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de **“La Oficialía”**, de **“La Oficina”** y/o de cualquier área de Gobierno del Estado, a la que tenga acceso durante y después de la vigencia del presente contrato, por lo cual **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato en ningún tipo de procedimiento de contratación de servicios que se celebre en territorio nacional, ya sea de carácter Estatal o Federal. **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** será responsable de todos los daños y perjuicios que para **“La Oficialía”** se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR.- **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a defender a **“La Oficialía”** y/o a **“La Oficina”** sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que los servicios prestados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando **“La Oficialía”** le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”** deberán entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales estén impedidas de proporcionarlas. En este mismo supuesto, **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”** se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de **“La Oficialía”** y/o de **“La Oficina”**, con o sin intervención de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”**, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas **“La Oficialía”** y/o **“La Oficina”**, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con el arrendamiento del aeronave para vuelos ejecutivos objeto de este contrato a **“La Oficialía”**.

VIGÉSIMA PRIMERA. PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de **“La Ley”**, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios del arrendamiento y los servicios objeto del presente aún no prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** que sirvió de base para la adjudicación del presente, **“La Oficialía”** podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. INCREMENTO DE LOS SERVICIOS.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de **“La Ley”**, **“La Oficialía”** podrá solicitar durante la vigencia del presente contrato bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en el arrendamiento y los servicios contratados. Lo anterior siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio del arrendamiento sea igual al pactado originalmente. Para tales efectos **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** se compromete a respetar el precio estipulado en la cláusula segunda durante la vigencia de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”**, **“La Oficialía”** podrá en cualquier momento rescindir unilateralmente este contrato por incumplimiento de **“El Arrendador y Prestador de Servicios”** de cualquiera de las obligaciones contraídas a su firma, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con la determinación en acta circunstanciada de las causales que motiven la rescisión, seguido el procedimiento previsto por el artículo 76 de **“La Ley”**.

 AGUASCALIENTES <small>GOBIERNO DEL ESTADO</small>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V. ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para “**El Arrendador y Prestador de Servicios**”:

- a) El incumplimiento en el pago correspondiente al arrendamiento de la aeronave para vuelos ejecutivos contratada de conformidad a lo establecido en este contrato.
- b) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión de este contrato sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- a) Que “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no otorgue el uso y goce de la aeronave, conforme a las condiciones plasmadas en el presente contrato.
- b) La falta de prestación de los servicios objeto de este contrato, bajo los términos y condiciones establecidas en el mismo, salvo caso fortuito o fuerza mayor previamente demostrados.
- c) El incumplimiento con los compromisos establecidos en la garantía de calidad ofrecida para el arrendamiento de la aeronave.
- d) La falta de presentación de la garantía de cumplimiento del contrato en los términos señalados para tal efecto.
- e) La divulgación de parte de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**” o de “**La Oficina**”.
- f) La transgresión de algún derecho de autor, o la violación de alguna patente o cualquier otro derecho relativo a la propiedad industrial o intelectual.
- g) El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la contratación del arrendamiento y los servicios objeto de este contrato “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no respete el precio estipulado en la cláusula segunda.
- h) La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales referido en la cláusula sexta.
- i) El incumplimiento de los términos y condiciones laborales establecidas en la cláusula décima séptima este contrato.
- j) El incumplimiento de la indemnización por defectos y la mala calidad en la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- k) La falta de presentación de la póliza de seguro establecida en la cláusula novena del presente contrato.
- l) Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

VIGÉSIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**” cuando “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” no otorgue el uso y goce del bien arrendado o no realice la prestación del servicio conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de que el arrendamiento de la aeronave no se realice oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Arrendador y Prestador de Servicios**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFCINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo de "La Ley".

VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de "La Ley", se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad del arrendamiento y de la prestación de los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones apalabradadas, se occasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, "La Oficialía" reembolsará a "El Arrendador y Prestador de Servicios" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

VIGÉSIMA SEXTA. NORMATIVIDAD APLICABLE AL TRANSPORTE AÉREO INTERNACIONAL.- En caso de que "El Arrendador y Prestador de Servicios" realice el transporte aéreo internacional y en lo que no contravenga a el presente contrato, será aplicable **EL CONVENIO DE VARSOVIA**, (Convención para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, que fue firmado en Varsovia el 12 de octubre de 1929 y la Enmienda a dicho Convenio que se acordó el 28 de septiembre de 1955) o el Convenio de Montreal (Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas Relativas al Transporte Aéreo Internacional, firmado en Montreal el 28 de mayo de 1999).

VIGÉSIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de "La Ley", "Las Partes" acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En términos del artículo 110 de "La Ley", para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto "El Arrendador y Prestador de Servicios" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares originales en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 30 de diciembre del año 2016.

"LA OFICIALÍA"

"EL ARRENDADOR Y PRESTADOR DE SERVICIOS"



C.P. JUAN FRANCISCO LARIOS ESPARZA
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES



C. FRANCISCO RAÚL REYES AGÜERO
APODERADO LEGAL DE SERVICIOS AÉREOS
MIRA, S.A. DE C.V.

 <p>AGUASCALIENTES GOBIERNO DEL ESTADO</p>	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: SERVICIOS AÉREOS MIRA, S.A. DE C.V.
	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	ENTE REQUIERENTE: OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL
		CONTRATO NO. 283/2016-DIRECTA-OFFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

TESTIGOS



L.A.E. ERNESTO RUIZ VELASCO DE LIRA
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES DE LA
OFICIALÍA MAYOR



C.P. MANUEL ARMANDO IBARRA INFANTE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE
LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL



M.V.Z. RAMIRO LLAMAS AGUILAR
DIRECTOR GENERAL DE GIRAS, SEGURIDAD Y PROTECCIÓN
DE LA OFICINA DEL EJECUTIVO ESTATAL

L'PGR/MANJ/MGD